

RÉGIMEN LEGAL DE LOS DIPLOMÁTICOS PARA LA IMPORTACIÓN DE SUS EFECTOS DE USO PERSONAL.

Fundamentos legales

- 1) Artículo 91, literal “c” de la Ley Orgánica de Aduanas.
- 2) Artículo 136 del referido Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y Otros Regímenes Aduaneros Especiales.
- 3) Artículo 2 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas) N° 924.
- 4) Artículo 5 de la Resolución Conjunta de los Ministerios de Relaciones Exteriores N° 019 y de Hacienda N° 3020.
- 5) Artículo 17, numeral 5 de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado.

Criterio Gerencia General de Servicios Jurídicos

Resulta oportuno indicar que el régimen de equipaje contemplado en el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y Otros Regímenes Aduaneros Especiales en concordancia con la Resolución N° 924 de fecha 29 de agosto de 1991, emanada del Ministerio de Hacienda, y opera para todas las personas que desean ingresar al país bajo el régimen de equipaje sus efectos de uso o consumo personal, así como también el menaje de la casa y los vehículos pertenecientes a los pasajeros, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley.

No obstante, cabe destacar que para **los funcionarios oficiales permanentes en el extranjero**, que con motivo de su regreso definitivo, por traslado o por cese de actividades, ingresan al país sus efectos de uso o consumo personal, el menaje de la casa y los vehículos (bajo régimen de equipaje), existe una regulación específica, contemplada en la Resolución Conjunta de los Ministerios de Relaciones Exteriores N° 019 y de Hacienda N° 3020 de fecha 19 de enero de 1996, que no desvirtúa el objeto del régimen de equipaje contemplado en el Reglamento in comento, sino que condiciona su ámbito de aplicación única y exclusivamente a los diplomáticos.

La mencionada Resolución desarrolla lo establecido en el literal “c” del artículo 91 de la Ley Orgánica de Aduanas, y establece los supuestos donde procede la exoneración total o parcial de los impuestos aduaneros, para los efectos usados por los **funcionarios oficiales que prestaron servicio permanente en el extranjero**. Indicando en su artículo 2 que el “(...) *Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), concederá exoneración total de los tributos aduaneros causados por la importación de bienes usados: efectos de uso o consumo personal el menaje de casa y hasta dos automóviles de pasajeros, (...)*” (Resaltado de la Gerencia).

También establece la Resolución N° 019, en el artículo 5, las condiciones para que proceda la exoneración total de los tributos aduaneros, en el caso de la **importación de vehículos de uso personal**, realizada por los **funcionarios oficiales que prestaron servicio permanente en el extranjero**, siendo estas

- A) Que la persona haya sido designada para prestar servicio permanente en el extranjero por un periodo mínimo de un año.

- B) Se permite el ingreso de dos automóviles.
- C) Que el automóvil sea de uso exclusivo para el transporte de personas.
- D) El automóvil puede ser adquirido dentro o fuera del país donde el funcionario cumplió sus actividades diplomáticas o donde se desempeñó como miembro de alguna organización internacional.
- E) La adquisición del automóvil debe haberse efectuado durante el ejercicio de la misión oficial o de la participación en la organización internacional.
- F) No existe restricción en cuanto a **marca, modelo, año y valor**.

Para el segundo automóvil

- G) Debe pertenecer al cónyuge, a los padres o a los hijos mayores de edad del funcionario de la misión diplomática.
- H) Estos familiares deben haber estado residenciados en el país donde se haya cumplido la misión oficial y por el mismo período.
- I) La adquisición del automóvil debe haberse efectuado durante el ejercicio de la misión oficial.
- J) El vehículo no está sujeto a restricción en cuanto a marca, modelo y año, mas respecto al valor, para el momento de la primera transacción, no puede exceder de los veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Expuestos los requisitos, para que los funcionarios oficiales en el extranjero, puedan ampararse al régimen de equipaje, se evidencia que dicha operación se encuentra **exonerada del pago de los impuestos aduaneros (inclusive el ingreso de vehículos)**; siempre que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución Conjunta de los Ministerios de Relaciones Exteriores N° 019 y de Hacienda N° 3020 de fecha 19 de enero de 1996.

Otro punto que resulta pertinente explicar, es el pago al impuesto al valor agregado (IVA) por las importaciones realizadas por los viajeros, pasajeros entre otros bajo el régimen de equipaje, debemos señalar que la consulta N° DCR-5-44530-002378-3038 expuso como premisa principal que de conformidad con el numeral 5 del artículo 17 de Ley de Impuesto al Valor Agregado "Están exentos del impuesto previsto en esta Ley las importaciones que hagan viajeros, pasajeros y tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos, cuando estén bajo régimen de equipaje" (Resaltado de la Gerencia).

Expuesto lo anterior esta Gerencia, ratifica la consulta N° DCR-5-44530-002378-3038 de fecha 30 de julio de 2008 y concluye:

- Que en el caso de los **funcionarios oficiales que prestaron servicio permanente en el extranjero**, que ingresan al país sus efectos de uso o consumo personal, el menaje de la casa y los vehículos, bajo el régimen de equipaje, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución Conjunta de los Ministerios de Relaciones Exteriores N° 019 y de Hacienda N° 3020 de fecha 19 de enero de 1996, se encuentran **exentos del pago del impuesto al valor agregado**, por mandato expreso del legislador y **exonerados de los tributos aduaneros**. Esta norma de régimen de equipaje le sería aplicable, ya que no podría estar un diplomático venezolano en desventaja con respecto al resto de los viajeros o pasajeros que ingresen su equipaje a territorio nacional.
- Que la importación realizada por el contribuyente al Territorio Nacional en calidad de equipaje de vehículo de su propiedad marca Mercedes Benz, Modelo C180, Kompresor, Serial de Carrocería WDB2030461F788724, Año 2006, Color Gris, **se encuentra exenta del pago de impuesto al valor agregado por importación**, por cumplir con todos los requisitos señalados por el legislador.